

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 235, número 3.º, y 237 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, en la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado, á su instancia, D. Miguel Fernandez de Castro, á D. Jacinto Cudós, que sirve el de Lérida.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 235, número 3.º, y 236 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia de Leon, de término, en la Audiencia de Valladolid, á D. Francisco Viciente Escolano, que sirve el del distrito del Mercado de Valencia; á este á D. Francisco Maria Carbonell, que sirve el de Alicante, y á este á D. Francisco Montes, que sirve el de Leon.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo al distinguido mérito contraído por el Mariscal de Campo D. Domingo Moriones y Murillo en la accion de Oroquieta, que tuvo lugar el 4 del actual contra las facciones del Pretendiente, que fueron derrotadas por las fuerzas muy inferiores en número del expresado General, causándole considerables bajas;

y deseando premiar su bizzarria y el acierto con que dirigió las operaciones combinadas en la parte correspondiente á su brigada, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General; entendiéndose amortizada por este ascenso con arreglo al Real decreto de 14 de Febrero último la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. Manuel de Soria.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Mi cuarto militar ha presentado el Teniente General D. José de la Gándara y Navarro; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado de los escritos de V. E. de 25, 26 y 28 de Abril último y 1.º del actual participando que el Capitan graduado Teniente de la Guardia civil D. Justo Rodriguez Ruiz, Jefe de la linea de Molina, provincia de Guadalajara, con la fuerza de su mando dispersó completamente el 23 del citado mes de Abril á la partida carlista levantada en Campillo de Dueñas, y que con extraordinaria actividad dió alcance en la madrugada del 27 del mismo, despues de una penosa marcha, á la capitaneada por el cabecilla Florida y el Cura del Campillo; la cual, no obstante componerse de 140 hombres y ocupar ventajosas posiciones en el pueblo de Rueda, fué atacada por el citado Oficial con los 28 guardias á sus órdenes, dispersándola completamente, y dejando sobre el campo 10 muertos, varios heridos, entre ellos el cabecilla Florida, municiones, armas, correajes, uniformes y tres caballos;

S. M. el Rey, atendiendo á la recomendacion hecha por V. E. en favor del expresado Teniente, que lleva más de 27 años de servicios, y de ellos 10 cumplidos en su actual empleo, se ha dignado concederle el empleo de Capitan de ejército en recompensa de su distinguido com-

portamiento en los indicados hechos de armas, y autorizando á V. E. para que formule propuesta de gracias en favor de los individuos de la fuerza que se hayan hecho merecedores de obtenerlas con arreglo á la Real orden de 30 del expresado Abril.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1872.—Zavala.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey del escrito de V. E. de 2 del actual participando que por la fuerza del ejército y de Guardia civil mandada por el Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de este instituto en la provincia de Leon D. Ricardo Rada, fué alcanzada en las inmediaciones del pueblo de San Roman el dia 21 de Abril último la partida carlista levantada en Santa Marta, haciendo prisioneros á los cabecillas primero y segundo y á cinco individuos más. En su vista, y atendiendo á la recomendacion especial hecha por V. E. en favor del Comandante D. Ricardo Rada, á cuya actividad y decision se debe este resultado;

S. M. se ha dignado concederle el empleo de Teniente Coronel de ejército en recompensa del servicio de que se trata, autorizando á V. E. para que formule propuesta de gracias en favor de los demás que hayan tenido ocasion de distinguirse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1872.—Zavala.—Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Celestino Rico, del cargo de Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid por haber sido elegido Diputado y ser incompatible con el de Secretario de dicho Gobierno; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Manuel Gonzalez Llana, Gobernador de Toledo.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Siendo más conveniente al servicio que cuando por cualquier causa se demore la provision de una cátedra vacante esté desempeñada por un Catedrático en comision que por un Auxiliar, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en tal caso, y cuando la importancia de la asignatura lo exija, pueda V. I. proponer quien con tal carácter la desempeñe, prefiriendo para estos cargos á los excedentes que cobren haberes del Estado ó de la provincia.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Montes.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes, se procederá á la enajenacion de los pastos y leñas concedidos al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en virtud de la Real orden de 8 de Febrero último; de los tranzones que se expresan en el adjunto estado:

Número del tranzon.	NOMBRE de los sitios que comprende.	LÍMITES.	Época de la corta.	Época en que ha de empezarse el aprovechamiento de pastos.	Tasacion total de pastos y leñas. Pesetas.
1.	Media Dehesa de abajo, perteneciente al monte núm. 47 del catálogo, denominado Dehesa boyal.	N. Media Dehesa de arriba. S. Cerca de Salinas. E. Cañada Real. O. Cierro de D. Antonio Arroyo.	1.º Octubre de 1877.	1.º Octubre de 1872.	7.050
1.	Media Dehesa de arriba, perteneciente al mismo monte núm. 47.	N. Cañada. S. Cierro de D. Antonio Arroyo. E. Arroyo del Espino. O. Cañada.	1.º Octubre de 1877.	1.º Octubre de 1872.	7.050
	La Naya del monte, núm 52 del mismo nombre.	N. Cercado de particulares. S. y E. Juncal Peñagorda. O. Prado Colladillo y Cañada.			
	La Mata del monte, núm. 49 del mismo nombre.	N. Cercados particulares. S. Arroyo Racrillos y terrenos particulares. E. O. Terrenos particulares.			
2.	Cuartel del Soriano, ó primera suerte en la Raya, perteneciente al monte la Raya, número 51.	N. Cañada. S. Camino de las huertas de Puerta Lovera. E. Camino del Puerto. O. Idem id.	1.º Octubre de 1878.	1.º Octubre de 1873.	6.000
4.	Tercera suerte de la Raya, perteneciente al mismo monte núm. 51.	N. Cañada del Puerto. S. Dehesa boyal. E. Segundo tranzon. O. Cañada del Puerto.	1.º Octubre de 1872.	1.º Octubre de 1872.	7.500

5.	Arroyo hondonero, Asiento de Benito, Remero y bollar y cerca de la villa del monte número 50 del catálogo.	N. Hoya del mudo. S. Monte de la Raya. E. Arroyo Majada de Calderero. O. Terrenos llamados de Matanzas.	1.º Octubre de 1873.	1.º Octubre de 1872.	10.000
6.	Ladera de la Vaqueriza, Colladillo y Garganton, del monte núm. 50 del catálogo.	N. Mina de Garganton. S. Huerta de Francisco Garcia. E. Arroyo del Huelo del Canchal. O. Idem Majada del Caldero.	1.º Octubre de 1874.	1.º Octubre de 1872.	6.000
	Prado Concejo navazo ó sea monte número 56 del catálogo.	Cercado de pared.			
	Concejo de las Pozas, id. núm. 54.	Idem id.			
	Prado en sancho, id. núm. 55.	Idem id.			
	Dehesilla núm. 48.	Idem id.			
	Cabezuela núm. 53.	Idem id.			
7.	Prado Palomar.	N. Finca de la capellania de Navalafuente. S. Cerca de Antonio Arroyo. E. Tierras de Manuel Madrid. O. Cerca de Matalon.	1.º Octubre de 1875.	1.º Octubre de 1872.	11.600
	Prado de las Animas.	N. Prado de Miguel Altanero. S. Cañada Real. E. Calleja de la Dehesilla. O. Prado de Miguel Altanero.			
	Prado Porriónes.	N. Prado de Andrés Ramirez. S. Terrenos de Antonio Arroyo. E. Collada de la Raya. O. Terrenos de Antonio Arroyo.			
	Media Dehesa boyal de arriba, del monte número 47 del catálogo.	N. Monte de la Raya. S. Camino de la dehesa Hoya. E. Arroyo de las Zahurdas. O. Primer tranzon.	1.º Octubre de 1876.		8.000

De cuyos referidos tranzones se efectuará con la debida separacion y por su órden, subasta pública doble y simultánea, que tendrá lugar ante esta Comision provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casus consistoriales, á los 30 dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletin Oficial, ó sea desde el último en que se verifique su insercion, y si fuese festivo al siguiente, y hora de las doce en punto del dia, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos separados y cerrados para cada tranzon, con sujecion al modelo que seguidamente se inserta, cuyo tipo para cada licitacion será la cantidad expresada en el estado precedente para cada uno de los lotes ó tranzones mencionados en el mismo en que han sido tasados por el Ingeniero Jefe de Montes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó del Ayuntamiento citado el 5 por 100 de cada una de las expresadas cantidades en que están tasados los tranzones, acompañando á la proposicion ó incluyéndola dentro del pliego cerrado el documento que acredite haber

realizado el depósito. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á abrir los pliegos presentados con las solemnidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones en las más ventajosas, se celebrará nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas (100 reales) cada una; si ninguno quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor haya de adjudicarse el remate.

Tanto en las oficinas de la Diputacion provincial en esta corte, como en las del Ayuntamiento de Miraflores y Escribania numeraria del mismo, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual deben verificarse las operaciones de corta y demás y celebrarse el contrato.

Madrid 30 de Abril de 1872. — El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion: D. N. N. vecino de... que habita

enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la enajenacion de (aquí se detallará el tranzon y sitio por que se hace proposicion) del monte de la villa de Miraflores, se compromete á adquirirlos por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita, y no en cifra ni guarismo) que satisficra en los plazos marcados, con estricta sujecion en todo al indicado pliego de condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

En la Gaceta del dia 4 de este mes, número 125, consta inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é Islas Baleares, desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion ge-

neral de Rentas el 5 de Junio próximo, admitiéndose pliegos cerrados desde la una y media, á las dos de la tarde, con sujecion al modelo que tambien se publica en aquella.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletin con objeto de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. — El Jefe económico, Olegario Andrade.

Madrid 7 de Mayo de 1872. — El Jefe

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA. SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Debiendo verificarse en esta Universidad los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Historia natural, vacante en la de Santiago, conforme á lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, los opositores á la citada cátedra se presentarán en el dia 18 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de

esta Escuela para comenzar dichos ejercicios. A lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Debiendo verificarse en esta Universidad los ejercicios de oposicion á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la de Santiago, conforme á lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, los opositores á la dicha cátedra se presentarán en el día 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Farmacia de esta Escuela para comenzar dichos ejercicios.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 100 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 100 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica y á entregar otra que las reúna en el improrrogable término de 24 horas.

2.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sello, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.º Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso etc., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se

verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sello y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sello y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedi-

miento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 14 de la ley de contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiérase que ésta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase en el plazo cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador Jefe, José Maria Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 100 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia....., Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública 15 quintales métricos de cuerda de cañamo, bramante, hilo liso y guita de tres cabos que se calculan necesarios para el servicio de la misma durante el año económico de 1872 á 73.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada uno de los 15 quintales métricos de cuerda de cañamo, bramante, hilo liso y guita de tres cabos se fija en 196 pesetas el quintal métrico. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista queda obligado á suministrar al precio de remate cinco quintales métricos más si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los

pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sello y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 147 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dada la hora, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 204 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion; dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y Guarda-almacen del Sello y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de lo

ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aún despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872. — El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 15 quintales métricos de cuerda de cañamo que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno* fecha....., (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid* fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta cinco tierras destinadas á cereales, pertenecientes á D. Anselmo Lacalle, que radican en término de Algete, de esta provincia.

Cuyas fincas están tasadas cada una

de por sí y todas en 3.852 rs. 32 céntimos, ó 988 pesetas y 8 céntimos.

Se ha señalado la subasta para el día 31 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, que se verificará en la sala que sirve de audiencia á dicho Juzgado.

Y se publica para que los que deseen presentarse como licitadores puedan hacerlo y enterarse de la naturaleza, cabida, situación y precio de cada finca en la Escribanía del actuario, D. Gumersindo Marcilla, Costanilla de Santiago, núm. 6, principal.

Madrid 30 de Abril de 1872. — El actuario, Gumersindo Marcilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, casa gratis y garantías como otro vecino. Además puede contar el que la solicite y obtenga con las igualas de los vecinos pudientes, que ascenderán á 10.000 rs., cobrados por una comisión nombrada al efecto y satisfechos al Profesor por mensualidades ó trimestres, según convengan. El partido es de los comprendidos en la tercera clase, y la población sana, de buenas y abundantes aguas, distante dos leguas del Escorial y una y media de Robledo, donde hay estaciones del ferro-carril del Norte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincial, pasado el cual no serán admitidas.

Santa María de la Alameda 3 de Mayo de 1872. — Aquilino Jimenez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORREJÓN DE ARDOZ.

Don Patricio del Hoyo y Colmenares, Secretario del Ayuntamiento popular de Torrejón de Ardoz.

Certifico que el Ayuntamiento del mismo durante los meses de Febrero y Marzo próximos pasados ha celebrado las sesiones públicas ordinarias y una extraordinaria que á continuación se extractan en la forma siguiente:

Sesion del dia 1.º de Febrero.

En este dia quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.—D. Benigno Fernandez y Ramos.

Primer teniente.—D. Manuel Carriedo.

Segundo teniente.—D. Casiano Ramos.

Regidor Sindico.—D. Santiago de Mesa.

Concejales.—D. José del Hoyo y Busguet y D. Eustaquio Majan.

Regidor-interventor.—D. Agustín Damian.

Concejales.—D. Cipriano Gonzalo y D. Mariano Lopez.

Sesion del dia 3.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se procedió á fijar el número de comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento y los señores que las han de componer, y se acordó lo siguiente:

1.º Para la Comisión de presupuestos, arbitrios y cuentas, nombrada por unanimidad de todos los señores de que se compone el Ayuntamiento, D. Santiago de Mesa, D. Cipriano Gonzalo y D. Agustín Damian.

2.º Para la Comisión de policía urbana, rural y sanitaria, nombrada de igual forma que la anterior, D. José del Hoyo y Busguet y D. Eustaquio Majan y Don Agustín Damian.

3.º Y para la Comisión de establecimientos públicos, de Instrucción, Beneficencia y pósitos, nombrada como las anteriores, D. Manuel Carriedo, D. Mariano Lopez y D. Cipriano Gonzalo.

Seguidamente, y siendo necesario nombrar agente que represente los intereses del Ayuntamiento en la capital, se acordó confirmar en sus poderes al que lo era anteriormente D. Joaquin Belio, vecino de dicha capital.

Igualmente se acordó anunciar la vacante de Alcalde de esta villa por término de ocho dias.

Sesion del dia 8.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En seguida y en virtud de lo prescrito en los artículos 108 y 109 de la ley municipal vigente, y en conformidad á los artículos 36 y 37 de la misma, y teniendo presente el número de tenencias de Alcalde, acordaron rectificar los distritos en esta forma:

Uno que se nombrará del Sur y comprenderá la parte de la población con la correspondiente á su término municipal, de cuyas funciones administrativas se encargará el Teniente de Alcalde D. Manuel Carriedo.

Y otro que comprenderá la parte del Norte de la población no expresamente exceptuada por la designación anterior y de cuyo distrito se encargará el Teniente de Alcalde D. Casiano Ramos; una y otra autoridad facultadas para ejercer en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde bajo la dirección del mismo.

En seguida nombraron bulero á Esteban Blasco con la obligación de rendir cuentas.

Del mismo modo nombraron para regir el reloj á D. Antonio Lopez de Yela.

Sesion del dia 15.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vistas las exposiciones que hay en solicitud de la plaza de Alcalde, acordaron nombrar al licenciado de la Guardia civil, vecino de esta villa, D. Victor Lopez y Martin.

Tambien se acordó pasar oficio al Alcalde saliente y Depositario, para que presenten las cuentas correspondientes á su administración.

Sesion del dia 22.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una petición de Don Agustín Damian, á fin de reponerle en el cargo de Inspector de carnes, y se acordó por unanimidad acceder á lo pretendido.

Sesion del dia 29.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se acordó pedir las relaciones juradas á los vecinos y hacendados forasteros á fin de formar el apéndice al amillaramiento en término de 30 dias, y que se anuncie en el *BOLETIN OFICIAL*.

Dada cuenta de una solicitud de Doña Lorenza Damian sobre que el Ayuntamiento la conceda 2.320 pies de terreno solar, se acordó pase á la Comisión.

En vista de que la Diputación provincial ha mandado un Comisionado de apremios, se acordó que D. Joaquin Belio adelante un trimestre á fin de levantar la comisión.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Marzo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se procedió al nombramiento de la Junta pericial y propuestas ante el Excmo. Sr. Gobernador en la forma siguiente:

Peritos nombrados por el Ayuntamiento.

D. Luis Fernandez.
Enrique Gaviña.
Manuel Moratilla.
Justo Sampelayo.

Suplentes.

D. Eugenio Carriedo.
José Paul.

Martin Moreno.

Se propusieron al Gobernador 21 contribuyentes.

Sesion del dia 14.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leida una comunicacion de la Excelentísima Diputación de la provincia, sobre que se satisfagan á la Maestra de niñas Doña Isabel Martinez 575 pesetas, se acordó contestar que estaba satisfecha hasta el dia de la fecha.

En vista de que el cargo de Depositario se hallaba sin proveer, nombraron á D. Lucas de Mesa.

Sesion del dia 21.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Instantáneamente se leyó una comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Gobernador, sobre que se satisfaga á D. Roman la Puerta y Pinedo lo que se le adeuda procedente de medicinas suministradas á los pobres; se acordó se le liquidasen las cuentas.

Tambien se leyó un oficio del Administrador del Sr. Marqués de San Carlos, solicitando del Ayuntamiento un pedazo de terreno á fin de abrir un cauce.

Se acordó pasar oficio á los deudores á la villa para que entregasen en la Depositaria de esta villa, y que de no verificarlo en el término de tres dias sufriran el recargo de un 5 por 100.

Estando próximas las elecciones, se designaron los Colegios en la forma siguiente:

Colegio de Ayuntamiento.—Presidente, el Alcalde D. Benigno Fernandez.

Colegio del Sur.—Presidente, el Teniente alcalde D. Manuel Carriedo.

Colegio de la Escuela.—Presidente, el segundo Teniente de alcalde D. Casiano Ramos.

Así más por menor resulta del libro de actas, al que me remito caso necesario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal vigente, pongo el presente extracto con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento en Torrejón de Ardoz á 1.º de Abril de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Fernandez.—El Secretario, Patricio del Hoyo.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.